



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Gloria Aydee Cuellar López
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00153 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 256

Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite de esta instancia, se evidencia escrito de contestación de la demanda llegado por la **Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, sobre el cual se ejercerá control de legalidad.

I. SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El **12 de octubre de 2021** a través del auto interlocutorio N° **1050** notificado en estados judiciales al día siguiente, se dispuso requerir a la parte demandante para que llegara constancia de la notificación que realizó, puesto que no se lograba evidenciar el correo electrónico al que fue remitido la comunicación de notificación, posteriormente el **14 de octubre de 2021** la demandante remite constancia de notificación en fechas distintas y a dos direcciones de notificación judicial de la sociedad, aun cuando una de ellas fue la correcta no se realizó en debida forma como quiera que no se evidencia remisión de la demanda y sus respectivos anexos; así las cosas en aras de prevenir cualquier anomalía que pueda nulitar las etapas de este proceso se tomara

en cuenta para efectos de notificación personal la realizada por este despacho.

El día **19 de octubre de 2021** la apoderada judicial de la sociedad demanda fue notificada de la presente acción en su contra, luego llegó escrito de contestación el día **4 de noviembre de 2021** encontrándose dentro del término legal que tenía para hacerlo.

Revisado tal escrito se observa que el mismo cumple con los presupuestos normativos exigidos del art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada por parte de la sociedad demandada, así mismo se reconocerá derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga** con **T.P 64.937** del CSJ

Finalmente, el despacho evidencia que se encuentran reunidos todos los presupuestos normativos para convocar a audiencia pública de que trata el art. 77 y eventualmente se constituirá la del art. 80 del CPT y de la SS, la cual se llevara a cabo de forma concentrada con el radicado 76 001 31 05 016 2019 00753 00

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por contesta la demanda respecto de la **Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A**

2. Señalar la hora de las **1:30 pm** del jueves **28 de abril dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS la cual se realizara de forma concentrada con el radicado 76 001 31 05 016 2019 00753 00

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

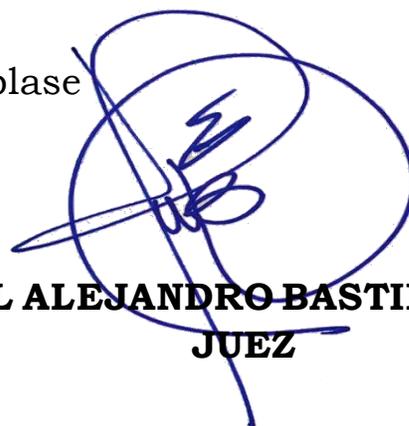
4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA